DICTAMEN (A.J.) - D.G.O.C. Nº 016/2017.-

A : **Ing. Sergio Barrios, Director General.**
Dirección General Operativa de Contrataciones.-

De : **Abg. Yolanda Rodríguez, Jefa.**
Asesoría Jurídica – D.G.O.C.-

REF. : **PARECER SOLICITADO SOBRE LA ADENDA AL CONTRATO Nº 183/2016 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 23/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS", I.D. N° 310.862, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA DUTRIEC S.A.-**

FECHA : **13 de febrero del 2017**.-

Me dirijo atentamente a Usted, atento a los antecedentes de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 23/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS", I.D. N° 310.862.-**

Considerando la NOTA D.G.G.I.E.S. / D.G. N° 128/2017 presentada, en fecha 23 de enero de 2017, individualizada con N° de mesa de entrada 9.722, solicitando extensión de los plazos de entrega del bien que le fuera adjudicado a la empresa Dutriec S.A., en el marco de la Licitación de referencia.-

Que, por medio de la Nota supra mencionada, la firma se dirigió a la Contratante en los siguientes términos: *"El pedido de adenda, se justifica a partir de lo expuesto mediante Nota presentada por parte de la empresa en la cual solicitan prórroga para la entrega de los Productos Adjudicados a través de la Orden de Compra N° 7.700 y 7701 respectivamente, según refiere: "... al respecto informamos que el retraso se debió a motivos de Fuerza Mayor, causada por una explosión en las instalaciones del productor de la materia prima Tazobactam, de quien es nuestro proveedor la adquiere. Dicho principio activo es importado para la elaboración del producto adjudicado a nuestra firma, nuestra empresa es la más interesada en entregar en fecha los productos, pero existen circunstancias ajenas a nuestras posibilidades, como este caso, que ocasionan este tipo d retrasos. Adjuntamos nota remitida por GENTEC S.A. a la firma Dutriec S.A., en donde explican el siniestro sufrido por su firma". Es dable mencionar que para la Orden de Compra N° 7.700 fueron solicitadas especifdicamente del Ítem 57- 30.000unidades de*

Abg. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. M.S.P. y B.S.

Asesor Jurídico
S.P. y B.S.

Piperacilina + Tazobactam 4g 500 mg inyectable de las cuales fueron entregadas 3.490 unidades de dicho producto, quedando así un saldo para la entrega de 26.510 unidades. En el caso de la Orden de Compra N° 7.701 quedó pendiente la totalidad de la entrega de los productos que fueron solicitados mediante dicha orden de compra. Para efecto, la Firma en cuestión remite las documentaciones de fábrica mediante la cual manifiestan el siniestro ocurrido por su firma.- (sic)

Que, la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud solicita la prórroga de acuerdo al siguiente detalle:

Para la Orden de Compra N° 7.700:

La contratista tendrá un plazo de 30 (treinta) días corridos para la entrega de los productos a partir de la suscripción de la respectiva adenda.-

Para la Orden de Compra N° 7.701:

La contratista tendrá un plazo de 60 (sesenta) días corridos para la entrega de los productos a partir de la suscripción de la respectiva adenda.-

Que, la firma **DUTRIEC S.A.**, adjunto la Nota de fecha 09 de noviembre de 2016, remitida por la firma **GENTEC S.A.**, en la cual expone entre otras cosas: *"lamentamos informarles que hubo una explosión en el sitio de Qilu Tianhe en el mes de Octubre. Ocurrió en la planta de recuperación de agua lo cual está ubicado en una sección separada de las plantas de producción. No hubo fuego ni heridos. El gobierno local estuvo involucrado en la investigación del incidente y hasta ahora todas las líneas de producción de Qilu Tianhe se encuentran temporalmente cerradas. Qilu Tianhe es el proveedor de Tazobactam por lo tanto no podemos cumplir con la provisión de Piperacilina + Tazobactam debido a la falta de materia prima. Lamentamos mucho la situación. Les mantendremos informados si hay progreso de nuestro lado.-* (sic)

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece *"que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato,

Abg. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
DGOC - M.S.P. y B.S.

Asesor Jurídico
M.S.P. y B.S.

las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la **Fuerza Mayor** como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al **Caso Fortuito** como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca *(siniestro de explosión).* Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones *(retraso en la entrega por parte de Firma GENTEC S.A. y DUTRIEC S.A.)* El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para se considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado *(concesión de la prórroga).* Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. *Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11° Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.-*

Que, mediante las manifestaciones del representante de la Firma DUTRIEC S.A., se denota que sí existió un retraso, y que el mismo, puede encuadrarse en un caso de fuerza mayor o caso fortuito. Tal situación es probada por medio de las instrumentales que obran en el expediente, ya que los documentos presentados por la Empresa Adjudicada hacen mención a las dificultades *(retraso en la entrega del bien por siniestro)* presentadas para la correcta ejecución del objeto del contrato, por lo que se colige la viabilidad del pedido de prórroga de plazo de entrega consistente en cuarenta días.-

Abog. Marco E. Giménez G.
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

Abog. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. - M.S.P. y B.S.

Que, no se encuentra reparo alguno y se expresa la viabilidad del prórroga solicitada, en virtud al art. **63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".- (sic)*

En base a lo expuesto anteriormente, no se encuentra objeciones para que los plazos contractuales se prorroguen de acuerdo a lo solicitado por la firma recurrente en el marco del llamado de referencia, ya que consideramos que se configuran los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito necesarios para el hacer lugar al pedido y, por lo tanto, se suscribe la resolución que aprueba la respectiva Adenda.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

Abog. Marco E. Giménez G.
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

Abog. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES - D.G.O.C.
Recibido:
Fecha: 14/02/17 Hora: 10:27
Nº: 9722 Firma:
Dias Cubullero
Secretario